CONTRATO Nº: 107-2026

LA CONTRATANTE: TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

EL CONTRATISTA: DISPAPELES S.A.S

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ROLLOS DE PAPEL TÉRMICO PARA IMPRESORAS UTILIZADAS EN EL PROCESO DE RECAUDO EN LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO DEL PROYECTO DE CIUDAD ZER-AVI ADMINISTRADO POR TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.

VALOR: CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($50.779.680) INCLUIDO TODOS LOS DEMAS GASTOS Y TRIBUTOS QUE GENERE ESTE CONTRATO.

PLAZO: EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (1) MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, PREVIA APROBACIÓN DE LAS PÓLIZAS.

Entre los suscritos, **WISTON IVÁN GÓMEZ JIMÉNEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 98545861, en calidad de Representante Legal segundo suplente del Gerente de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.**, con NIT 890.919.291-1, sociedad de economía mixta del orden municipal, constituida por escritura pública No. 1693 el 13 de julio de 1977 en la Notaría Décima del Círculo de Medellín e inscrita en la Cámara de Comercio local con el No. 5443 el 3 de noviembre de 1977, quien para efectos del presente contrato se denominará LA CONTRATANTE, y de la otra parte, a **HUGO NEVA TORRES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.555.829, en su condición de tercer vicepresidente de **DISPAPELES S.A.S.** con Nit. 860.028.580-2, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Que la empresa Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta con capital estatal superior al 90%, del orden municipal, que tiene por objeto social, entre otros, proporcionar soluciones de movilidad que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo, para el Área Metropolitana, Departamento de Antioquia y demás municipios del país

2. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, dispuso el régimen contractual de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta, así: "...Las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía

V.Bo. JURIDICO VISTO BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3419-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICADO POR SU COMPROMISO FENALCO SOLIDARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C Nº 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com

Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

mixta en las que el estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".

3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que, por mandato legal, cuenten con un régimen contractual especial o excepcional al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán aplicar en su actividad contractual, conforme a su régimen jurídico propio, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previsto para la contratación estatal, atendiendo a su naturaleza de entidad pública constituida bajo la forma de sociedad anónima.

4. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

5. Que mediante Resolución N°2016050001, del 29 de julio de 2016, modificada mediante la Resolución N°2018050003 del 6 de noviembre de 2018 y Resolución 2024050302 del 20 de agosto de 2024,, se compila el reglamento de contratación de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., cuyo objetivo es regular las relaciones contractuales de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado, estableciendo el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

6. Que de conformidad con el reglamento de contratación, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., puede celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en el Artículo 209 de la Constitución Política.

7. Que Terminales de Transporte de Medellín S.A. no sólo opera las terminales de transporte como se estipula en su objeto social, sino que también ha ampliado su actividad al desarrollo de las demás actividades relacionadas y conexas a su objeto

V.Bo. JURIDICO VISTO BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

social, celebrando negocios privados relacionados con el arriendo de locales comerciales, operación de parqueaderos, manejo de servicios como baños públicos, entre otros; así como negocios públicos, suscribiendo convenios y contratos interadministrativos con diferentes entidades públicas, principalmente contratos de mandato sin representación, entre los que se destacan los siguientes proyectos de ciudad: operación de las zonas de estacionamiento regulado (ZER-AVI), Escaleras Eléctricas de la Comuna 13, administración del Parque Vial del Río Etapa 1.1.A, 1.1 B, operación integral del sistema de bicicletas públicas del Área Metropolitana del Valle de Aburrá (ENCICLA), administración del Cable teleférico San Sebastián de Palmitas, Administración del Parqueadero de Plaza Mayor.

8. Que la ejecución de estos contratos y convenios implica el cumplimiento de obligaciones operativas y administrativas que requieren la disponibilidad permanente de recursos humanos, técnicos, logísticos y de transporte, indispensables para garantizar la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios encomendados a la Entidad.

9. Que, en el desarrollo de su actividad comercial, Terminales de Transporte de Medellín S.A, el día 26 de junio de 2026, suscribió el Contrato Interadministrativo No 4600108033 de 2026, con el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación- Secretaría de Movilidad de Medellín, el cual tiene una vigencia de cinco (5) meses, contados a partir del primero (1) de julio de 2026 hasta el 30 de noviembre de 2026, ambas fechas inclusive, y cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO, ARRASTRE Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS Y EL BLOQUEO DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS".

10. Que en los componentes a ejecutar del contrato interadministrativo, EL MANDANTE, asignó los recursos para el suministro de insumos de papelería, con el objetivo de realizar las labores administrativas y operativas del proyecto, entre estos, los rollos de impresoras térmicas, en cumplimiento de la obligación contraída en la Cláusula Novena, numeral veintisiete (27) del mencionado contrato interadministrativo, que establece "(…) Poner a disposición para la ejecución del contrato todos los conocimientos técnicos, tecnológicos, operativos, recursos humanos y logísticos, adicionalmente aportar su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato, de conformidad con lo requerido por la Entidad contratante".

Insumos papelería y útiles de oficina							
ítem	Producto	Cant.	Valor	IVA 19%	IVA 5%	Subtotal unitario	Total
1	ROLLOS IMPRESORA TÉRMICA 57MM X 20 MTS. BRAMAJE 55+5G/M2	56.000	$ 785	$ 149	$ 0	$ 934	$ 52.312.400
Subtotal 3							$ 52.312.400

VISTO BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3419-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICADO FENALCO SOLIDARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

11. Que es importante señalar que uno de los componentes fundamentales ejecutados en el marco del contrato interadministrativo, corresponde a la operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado ZER en el Distrito de Medellín, a través del proyecto ZER-AVI

12. Que El proyecto ZER-AVI está pensado como un aporte a la solución de la problemática del estacionamiento, tanto en espacio público, como en las vías de la ciudad. En este sentido, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, a través de la Secretaría de Movilidad, ha implementado la regulación del estacionamiento en vía pública mediante el programa de Zonas de Estacionamiento Regulado (Z.E.R.), el cual se ha desarrollado en sectores donde se presentan conflictos relacionados con el estacionamiento vehicular y donde resulta necesario garantizar condiciones adecuadas de movilidad, seguridad y accesibilidad para los diferentes actores viales.

13. Que la implementación de las Z.E.R. permite contribuir al uso adecuado del espacio público, favoreciendo una movilidad más ágil y segura para vehículos y peatones, así como el despeje y control de áreas que no son aptas para el estacionamiento, tales como esquinas, accesos a parqueaderos, rampas para personas con movilidad reducida, zonas duras, andenes, antejardines, entre otros espacios destinados a la circulación y accesibilidad.

14. Que, actualmente la Secretaría de Movilidad cuenta con veintiséis (26) Zonas de Estacionamiento Regulado (Z.E.R.) en operación, que comprenden un total de tres mil ochocientos veintiún (3.821) celdas habilitadas, cuya operación y regulación se desarrolla de conformidad con la normativa vigente, entre la cual se encuentra:

    - Decreto 0240 del 24 de marzo de 2017. *Por medio del cual se reglamenta el Sistema de Estacionamiento Regulado en las vías públicas y se dictan otras disposiciones.*
    - Resolución 20181050069712 de 2018, *Por medio de la cual se fijan las tarifas para la implementación de unas nuevas ZER y se unifican las condiciones de operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado.*
    - Resolución 202150056893 de 2021, *"Por medio de la cual se actualizan las tarifas del Sistema de Estacionamiento Regulado del Municipio de Medellín".*

15. Que en desarrollo de las actividades operativas propias del proyecto ZERAVI, el personal encargado de la operación en campo utiliza herramientas tecnológicas destinadas al registro, control y gestión del servicio, entre ellas dispositivos móviles para el ingreso y consulta de las placas de los vehículos e impresoras térmicas utilizadas para la expedición de los tiquetes correspondientes a los usuarios.

16. Que, el procedimiento operativo requiere que, una vez registrada la placa del vehículo en el sistema, se genere e imprima el respectivo tiquete, documento que permite acreditar y controlar la utilización del servicio, así como efectuar posteriormente la validación del tiempo de permanencia del vehículo dentro de la Zona de Estacionamiento Regulado. Por lo anterior, los rollos de papel térmico constituyen un insumo

VISTO BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3415-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICADO RESPONSABILIDAD SOCIAL FENALCO SOLIDARIO

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

indispensable para garantizar la continuidad de las actividades operativas y la adecuada prestación del servicio.

17. Que, en consecuencia, y con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada operación del servicio de estacionamiento regulado, se requiere la adquisición de cincuenta y seis mil (56.000) rollos de papel térmico, cantidad determinada de acuerdo con las necesidades operativas identificadas y ajustada al presupuesto asignado para tal fin por el Mandante, Secretaría de Movilidad de Medellín.

18. Que, de conformidad con el actual reglamento de contratación de Terminales de Transporte de Medellín S.A., a "Contratación con una oferta" de acuerdo con la Resolución 2016050001 del 29 de julio de 2016, modificada por la resolución 2018050003 del 6 de noviembre de 2018, por medio del cual se compila el Reglamento de Contratación de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., que estipula en el Artículo 16.3°. 1. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 SMLMV) antes de impuestos

19. Que en reunión del Comité de Contratación del 23 de octubre de 2026 se viabilizaron los estudios previos realizar la adquisición de rollos de papel térmico para impresoras utilizadas en el proceso de recaudo en las zonas de estacionamiento regulado del proyecto de ciudad ZER-AVI administrado por Terminales de Transporte de Medellín S.A.., según consta en el acta de comité de contratación No.57.

20. Que, por consiguiente, se solicitó oferta a DISPAPELES S.A.S por considerar que se ajusta a los requerimientos de la empresa, cuenta con capacidad jurídica y su precio es el más favorable a los intereses de la entidad.

21. Que dado lo anterior, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE, a realizar la adquisición de rollos de papel térmico para impresoras utilizadas en el proceso de recaudo en las zonas de estacionamiento regulado del proyecto de ciudad ZER-AVI administrado por Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Parágrafo único: La propuesta es parte integrante del contrato; no obstante, cualquier discrepancia que se presente con respecto a la misma, primarán las condiciones del contrato.

SEGUNDA. ALCANCE: El contrato comprende el suministro de rollos de papel térmico para impresoras utilizadas en el proceso de recaudo de la Zonas de Estacionamiento Regulado del proyecto de ciudad ZER-AVI administrado por Terminales de Transporte de Medellín S.A. EL

V.Bo. JURIDICO
Vigilado SuperTransporte
SC-3415-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

CONTRATISTA deberá entregar los bienes contratados en la sede del proyecto ZER-AVI, según las especificaciones técnicas establecidas, garantizar la calidad y garantía comercial de los productos.

Especificaciones Detalladas del Bien o Servicio a Adquirir u Obra Pública: El CONTRATISTA deberá suministrar 56.000 rollos de papel térmico para impresoras térmicas de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas mínimas:

CARACTERISTICAS TECNICAS	
Sensibilidad	Baja
Capa de Protección	Capa de cubrimiento térmico
Estabilidad	No Resistente a influencias ambientales
Duración	5 años
Impresión	Papel Térmico para recibos y comprobantes de punto de venta
Gramaje	55 -+ 5g / m2
Calibre	59 -+ 5 micrón
Tamaño	57mm x 20mts
Calor	60° C/24hr
Humedad	40° C/90r.h 24/hr
Luz Fluorescente	24 hr
Luz Solar	5 hr

TERCERA. VALOR: El valor del total del contrato será por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($50.779.680)** incluido todos los gastos y tributos que genere este contrato.

Parágrafo: EL CONTRATISTA acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o estampillas establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, teniendo en cuenta que algunos de estos son de causación inmediata con la celebración del contrato como lo indiquen las normas legales vigentes, así como los otros que correspondan y/o establezcan las autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven como efecto de su celebración, desarrollo y terminación por la causal que se diere.

CUARTA. COMPENSACIÓN: EL CONTRATISTA expresamente autoriza a **LA CONTRATANTE** para descontar cualquier suma de dinero que este le adeude derivada de las obligaciones del presente contrato; tales sumas se descontarán de cualquier pago que **LA CONTRATANTE** deba efectuar a **EL CONTRATISTA** por contratos celebrados entre las mismas partes, tratándose de obligaciones reciprocas, vigentes y actualmente exigibles, operando así la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código. Civil."

QUINTA. FORMA DE PAGO: LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA, un solo pago que ascenderá a la suma correspondiente a la cantidad de productos efectivamente recibidos a satisfacción, por el valor unitario de cada uno de éstos, según los precios indicados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y que hace parte integral del

V.Bo. JURIDICO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3415-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C Nº 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

presente contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura en el correo electrónico: facturacionelectronica@terminalesmedellin.com con copia al correo electrónico del SUPERVISOR anexándole al mismo, los respectivos soportes documentales (informes mensuales, registros fotográficos, comprobantes de la ejecución de actividades con alcance al objeto contractual y otros documentos exigidos por la supervisión). El pago se certificará una vez se cuente con el visto bueno y recibo a entera satisfacción del SUPERVISOR del contrato

Adicional a las condiciones antes mencionadas, previo a cada pago EL CONTRATISTA deberá autorizar de manera expresa en el informe de actividades, que la entidad pueda retener del pago, las sumas de dinero correspondientes a impuestos y deducciones de Ley; igualmente deberá aportar la constancia de encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, tanto el suyo como el del personal que tenga a su cargo derivado de la celebración del contrato.

Obligación de actualizar garantías acordes al acta de inicio:

Para que sea procedente el pago, es indispensable que EL CONTRATISTA haya realizado la actualización de las garantías exigidas, según la fecha del acta de inicio y que se haya llevado a cabo la aprobación de las mismas por parte de la Secretaría General de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

Exigencias para la aprobación de la factura electrónica:

Al momento de enviarse la factura electrónica a la entidad, EL CONTRATISTA deberá aportar al correo electrónico del SUPERVISOR, los informes y demás documentos que soportan el cumplimiento de las obligaciones contractuales; lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las directrices de la DIAN contenidas en la Resolución 0085 del 8 de abril de 2022, por la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor y se expide el anexo técnico correspondiente y se dictan otras disposiciones.

La factura electrónica, debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617° del Estatuto Tributario.

La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y ella deberá contener de manera expresa, el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

Parágrafo único: La entidad sólo recibirá factura dentro del término perentorio establecido al interior de la circular informativa de pagos vigentes en Terminales de Transporte de Medellín S.A., la cual se le aportará al contratista junto con copia del presente contrato.

V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3415-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presupuesto oficial se encuentra amparado en el siguiente Certificado de disponibilidad presupuestal:

Centro de Costo	Código Rubro afectado	Nombre Rubro	Código fuente afectado	Nombre Código fuente afectado	Descripción de la actividad del plan de adquisiciones o inversión	Valor afectado por rubro y código fuente	No. CDP	Fecha CDP (DD/MM/AAAA))
647	2.1.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	62151	Comercio al por menor de libros, periódicos, revistas y artículos de papelería, en establecimientos no especializados	Suministro de papelería y útiles de oficina	$ 50.779.680	6567	8/10/2026

SEPTIMA. GASTOS Y TRIBUTOS: Todos los gastos y tributos que se originen por la celebración del presente contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

OCTAVA. DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será de un (1) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, previa aprobación de las pólizas

NOVENA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a:

1. Cumplir con el objeto y las condiciones estipuladas en los estudios previos y contrato.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones o entorpecimientos que puedan afectar el normal desarrollo del contrato.
4. Realizar el pago de los aportes a los sistemas de seguridad social y Parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
5. Cumplir con los protocolos de bioseguridad implementados por la entidad y acogerse a los lineamientos de autocuidado.
6. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés previstas en la Constitución Política y la Ley, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1484 de 2011, Ley 222 de 1995, el Decreto 1925 actualmente compilado en el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 0046 de 2024, por medio del

VISTO BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

7. Responder ante las autoridades y El Contratante por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a Terminales de Transporte de Medellín o a terceros.
8. Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la entidad.
9. Las demás obligaciones que se generen en la ejecución del contrato.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE dentro del marco de desarrollo del presente contrato se compromete a asignar la persona que ejercerá la supervisión, coordinación y seguimiento a la ejecución del contrato y a realizar el pago oportuno y de la forma pactada en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZAS: Para avalar las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, en virtud del presente contrato, se obliga a constituir a su cargo y a favor de **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. y EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD** una garantía única que garantice;

- **Cumplimiento:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, En todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato de acuerdo a lo establecido el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Esta garantía deberá tener una vigencia del plazo contractual y seis (6) meses más, y será por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato.

Parágrafo 1°: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad contratante. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Parágrafo 2°: El tipo de póliza a constituir será **para entidades estatales** y deberán presentarse a la Contratante, debidamente firmadas por el Tomador y la Aseguradora.

Parágrafo 3°: Conjuntamente con la póliza, El Contratista deberá aportar ante La Contratante la correspondiente **constancia de pago de estas**.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores, así

VISTO BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A.** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: Si las partes incurrieren en mora o fueren negligentes en el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud de este contrato, éstas podrán imponer multas sucesivas diarias, hasta del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato.

Parágrafo 1°: Estas multas tendrán un tope del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Parágrafo 2°: Para efectos de declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, previa cuantificación de los perjuicios, se observará el siguiente procedimiento:

a) Ante un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad contratante lo requerirá para que presente informe sobre lo ocurrido. En el requerimiento se hará mención expresa y detallada de los hechos que lo soportan, acompañado del informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En el mismo se establecerá la fecha límite para para la presentación del informe requerido. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, se enviara copia del requerimiento efectuado al garante.

b) En el informe presentado por el contratista se podrán rendir sus descargos, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento o cláusula penal, contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá y sustentará ante el mismo funcionario que la profirió.

d) La entidad contratante podrá dar por terminado el procedimiento mediante resolución motivada en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios

V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

causados a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A., sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, previstas en la Constitución Política y en la Ley, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1484 de 2011, Ley 222 de 1995, el Decreto 1925 actualmente compilado en el Decreto 1074 de 2015 y el Decreto 0046 de 2024, por medio del cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

DÉCIMA SEXTA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: De conformidad con lo dispuesto en las leyes 100 de 1993, 828 de 2003, el Decreto 2353 de 2015 y la Ley 1562 de 2012, El Contratista estará obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como del personal que emplee en la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUISITOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones aplicables vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Esta obligación será verificada por los supervisores o interventores según aplique, con los siguientes documentos:

1. Certificado de la autoevaluación realizada en el año inmediatamente anterior y radicada ante su Administradora de Riesgos Laborales -ARL.

2. Para empresas con Revisor Fiscal, certificado de paz y salvo con los sistemas de la Seguridad Social y Parafiscales, con soporte de pago a estos sistemas, copia de tarjeta profesional del Revisor y certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.

3. Para empresas no obligadas a tener Revisoría Fiscal, certificado de paz y salvo con los sistemas de la Seguridad Social y Parafiscales firmado por el representante legal, con soporte de pago a estos sistemas, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias

V.Bo. JURIDICO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO

PARÁGRAFO ÚNICO. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Todos los trabajadores y empleados vinculados por EL CONTRATISTA deberán estar afiliados, bajo su responsabilidad, al régimen contributivo del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), ya sea en calidad de dependientes o independientes, según corresponda.

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3419-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICADO POR SU COMPROMISO PENSALCO SOLIDARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

No se admitirán afiliaciones realizadas a través de Cooperativas o Precooperativas de Trabajo Asociado, de conformidad con los artículos 17 y 19 del Decreto 4588 de 2006, ni por intermedio de empresas de servicios temporales, contratos en participación u otras modalidades contractuales, conforme a la Ley 50 de 1990, el Decreto 4369 de 2006 y demás normas concordantes.

Asimismo, se prohíbe la subcontratación de la afiliación a los sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscales, siendo EL CONTRATISTA el único responsable de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones legales.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: Celebrado el contrato, éste no podrá cederse sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del contrato, y aquellos subcontratos que tuviere que celebrar para la correcta ejecución del contrato, deberán tener la previa aprobación de la Sociedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A., en cuyo caso, El Contratista será el único responsable por la celebración de los mismos, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la sociedad de Terminales de Transporte de Medellín S.A. adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión y vigilancia a la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona designada por el Gerente General de Terminales de Transporte de Medellín S.A., quien en desarrollo de la labor de supervisión tendrá las siguientes funciones y cumplirá con las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 y del Manual de Interventoría de Terminales de Transporte de Medellín S.A.:

1) Verificar el cumplimiento de las actividades que debe ejecutar EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto y alcance del contrato.
2) Verificar la afiliación y pago oportuno del CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema general de seguridad social integral.
3) Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del CONTRATISTA sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, resolver las que sean de su competencia y dar traslado de las que no le competen al competente.
4) Elaborar y suscribir las actas de iniciación, recibo final y liquidación del contrato.
5) Y las demás obligaciones contempladas en la Ley y el Manual de Supervisión y/o Interventoría de Terminales de Transporte de Medellín S.A.

VIGÉSIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se dará por terminado el presente contrato, cuando concurran las causales de mutuo acuerdo, por vencimiento del plazo del contrato, por el incumplimiento del CONTRATISTA en la entrega de los trabajos y por el cumplimiento anticipado de las obligaciones asumidas por el Contratista.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIONES LABORALES: EL CONTRATISTA, se obliga a título de contratista independiente; Terminales de Transporte de Medellín S.A. en consecuencia,

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo con él ni con las personas que ocupe o llegare a ocupar para el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que puedan surgir debido a la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a la vía jurisdiccional de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO: Las partes contratantes reconocen que el presente contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer, en él contenidas.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN: El en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos, usted autoriza que sus datos recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro, incluidos los sensibles, sean incorporados en una base de datos responsabilidad de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. para su tratamiento, el cual podrá incluir la recolección, almacenamiento, uso, circulación y destinación final con la finalidad de realizar gestión administrativa, gestión de estadísticas internas, gestión de cobros y pagos, gestión de facturación, gestión económica y contable, verificación de datos, gestión fiscal, marketing, publicidad propia, envío de comunicaciones y contacto a través de los medios registrados, estudios de crédito, mantener, controlar y desarrollar la relación. También autoriza la transmisión y/o transferencia nacional e internacional de datos con aliados comerciales o institucionales, proveedores de servicios de almacenamiento en la nube, filiales y terceras entidades. Es de carácter facultativo suministrar información que verse sobre Datos Sensibles, entendidos como aquellos que afectan la intimidad o generen algún tipo de discriminación, o sobre menores de edad. Como Titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción mediante escrito dirigido a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A. a la dirección de correo electrónico habeasdata@terminalesmedellin.com, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la KR 64C No. 78 - 580 Oficina 265N Medellín, Antioquia. La Política de Tratamiento de Datos Personales se encuentra disponible para su consulta en: https://terminalesmedellin.com/wp-content/uploads/2025/05/2025050127.pdf

VIGÉSIMA SEXTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: En cumplimiento de la Norma de Protección de Datos Personales adoptada por TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., en adelante TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., EL CONTRATISTA asume la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda y trate con ocasión de este contrato. Por tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, en las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida

V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato.

Así mismo deberá adoptar las políticas y/o normas que consignen las directrices a sus empleados sobre el uso de la información personal que tratará por cuenta de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. y el procedimiento de Habeas Data requerido para que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. En esta materia capacitará a sus empleados y colaboradores. Cuando la información personal de los trabajadores del contratista sea indispensable para la ejecución del objeto contratado, EL CONTRATISTA deberá obtener la autorización de sus dependientes; por tanto, la recepción de tal información por TERMINALES se hace bajo en entendido de que EL CONTRATISTA cumplió con tal obligación.

EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que llegue a causar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. como resultado del incumplimiento de las leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de estas. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. informa a EL CONTRATISTA que en Colombia se configura como delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en el artículo 269 F de la ley 1273 de 2009.

EL CONTRATISTA reconoce el derecho que tiene TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. de revisar el cumplimiento de esta obligación de protección de datos personales; en este sentido, autoriza el ingreso y/o acceso de los funcionarios y/o terceros designados para este fin a sus instalaciones e infraestructura, así como el acceso a la información requerida para verificar la adecuada protección de los datos personales custodiados con ocasión de este contrato.

Es obligación de EL CONTRATISTA informar a TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades. La pérdida, fuga o ataque contra la información personal implica así mismo la obligación de EL CONTRATISTA de gestionar el incidente de seguridad conforme las buenas prácticas alrededor de la gestión de este tipo de situaciones y prestar toda la colaboración en la investigación correspondiente.
El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales y empresariales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del respectivo contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, al cual EL CONTRATISTA renuncia desde ahora.

VIGÉSIMA SEPTIMA. REQUISITOS EXIGIDOS POR EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 016 de 2020 reglamentado por el Decreto 310 de 2022, el contratista deberá propender por la implementación de estrategias relacionadas con los lineamientos de Compra Pública Innovadora, Sostenible y Socialmente Responsable, con miras en los siguientes elementos:

V.Bo. JURIDICO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO BUENO

Vigilado SuperTransporte
icontec ISO 9001 SC-3415-1
icontec ISO 14001 SA-CER440081
IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
CERTIFICADO POR SU COMPROMISO FENALCO SOLIDARIO RESPONSABILIDAD SOCIAL

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

Tabla 10. *Criterios Ambientales para el suministro de formatos preimpresos.*

CRITERIOS AMBIENTALES PARA SUMINISTROS DE FORMATOS PREIMPRESOS.			
B&S	**Criterio Ambiental**	**Medio de verificación**	**Aspecto Ambiental /Impacto Ambiental**
Servicio de impresión	Papel libre de cloro: Existen diferentes certificaciones ambientales para garantizar que el papel utilizado en los Servicios de Impresión es amigable con el medio ambiente. Una de las certificaciones más importantes en la industria es la de papel libre de cloro - ECF (por sus siglas en inglés Elemental Chlorine Free Certification). Dichas certificaciones deben ser expedidas por el fabricante de papel del Proponente. Si el Proponente no adquiere el papel directamente con el fabricante, para acreditar que el papel tiene la certificación ECF puede presentar la certificación del fabricante al distribuidor y del distribuidor al Proponente.	Acuerdo marco, el criterio lo verifica Colombia Compra Eficiente.	Generación de Residuos Peligrosos / Daño a la calidad del Ecosistema.
Los criterios establecidos en esta ficha hacen parte del proceso de contratación y son los referentes para la selección de los bienes y/o servicios a contratar; garantizando la minimización de impactos ambientales.			

VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de conformidad con el manual de contratación de la entidad, vigente al momento de la terminación del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, pero su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación por parte de LA CONTRATANTE, de las pólizas solicitadas en este contrato.

TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Las comunicaciones, avisos y notificaciones para todos los efectos se le enviarán **AL CONTRATISTA** y éste autoriza expresamente que las notificaciones se surtan en el correo electrónico: comunicacionesadministrativas@dispapeles.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del CPACA; así mismo, las comunicaciones, avisos y notificaciones de **EL CONTRATANTE** se le enviarán a la Carrera 64 C N°78 580 Barrio Caribe, Oficina 265-270, 4° Nivel, Terminal del Norte de la ciudad de Medellín Antioquia y en los correos electrónico gerencia@terminalesmedellin.com; información@terminalesmedellin.com

TRIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS: Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos que se anexan al expediente contractual:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal 6567
2. Documento de Estudios Previos.
3. Acta de Comité de Contratación No 57 del 23 de octubre de 2026.

V.Bo. JURIDICO

Vigilado SuperTransporte
SC-3415-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia

4. La propuesta presentada por el contratista, con todos sus anexos.
5. Constancia de consulta por parte de la entidad Contratante de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales del contratista y del Representante Legal
6. Certificado de Medidas Correctivas del Representante Legal
7. Certificado REDAM del Representante Legal
8. Certificado de inhabilidades por delitos sexuales del Representante Legal
9. Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia no mayor a 30 días calendario.
10. RUT con fecha de impresión no mayor a 30 días calendario
11. Certificado de paz y salvo con los Sistemas de la Seguridad Social Integral y Parafiscal
12. Acuerdo de confidencialidad Contratista.
13. Autorización uso de datos personales

Parágrafo: EL CONTRATISTA se encuentra al momento de la suscripción del contrato, al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar a paz y salvo con los mismos durante la vigencia del contrato.

Para constancia se firma en Medellín, el 06 NOV 2026

WISTON IVÁN GÓMEZ JIMÉNEZ
Representante Legal segundo Suplente
Del Gerente
Terminales de Transporte de Medellín S.A.

HUGO NEVA TORRES
Tercer vicepresidente
Dispapeles S.A.S

VISTO BUENO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO
V.Bo.
JURIDICO

Función	Nombre y cargo	Firma
Proyectó:	Wilson Hernandez Grisales- Técnico Administrativo Adquisiciones	
Revisó	Ana María López Uribe– Secretaría General Encargada	
	Adriana María Carmona - Asesora de Convenios y Proyectos	
	Carolina Escobar Osorio - Abogada contratista Apoyo a la Gestión de la Secretaría y la Gerencia General	
Nota: *Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.*		

Vigilado SuperTransporte
SC-3419-1 SA-CER440081

www.terminalesmedellin.com
Terminal del Norte
Carrera 64C N° 78 - 580 Local 265N
PBX: 604 444 80 20
informacion@terminalesmedellin.com
Código postal 050034
Nit. 890.919.291.1
Medellín - Colombia